



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS- SEDE REGIONAL DE APOYO GUANENTINA

RESOLUCIÓN RG.24.2024 - 07-03-2024 10:32

"Por la cual se Revoca un Acto Administrativo y se dictan otras disposiciones"

La Coordinadora (e) de la Sede Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto RGA No. 1033 de diciembre 30 de 2009, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, en su Dispone manifiesta:

*"PRIMERO: Iniciar Investigación Administrativa a los señores ROBERTO BASTILLA y FLOR MARIA ROMERO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.*

*SEGUNDO: Formular cargos a los señores ROBERTO BASTILLA y FLOR MARIA ROMERO por realizar quema abierta y tala de árboles en un área de 1.5 hectáreas aproximadamente sin la respectiva autorización de la autoridad ambiental competente.*

*Con la conducta anteriormente descrita los señores ROBERTO BASTILLA y FLOR MARIA ROMERO violaron las siguientes disposiciones, decreto 1791 de 1996 artículo 8 y 9, decreto 1300 de 1941 artículo 1, ley 99 de 1993 artículos 31,83, 84 y 85, transcritas en la parte motiva de la presente providencia".*

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a los señores Roberto Bastilla y Flor Maria Romero en calidad de Requeridos el día 08 de abril de 2010.

Que mediante diligencia realizada el día 13 de abril de 2010, los señores Luis Roberto Bastillas y Flor María Romero realizaron sus descargos ante el funcionario de la Regional Guanentina. (Folios 15 y 16)

Que mediante Resolución RGA No. 0571 de mayo 31 de 2010, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, Resuelve:

*"ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores ROBERTO BASTILLA y FLOR MARIA ROMERO para que como medida de compensación en un término de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, siembren mil (1.000) arboles de especies nativas de la región tanto en la franja forestal protectora de la quebrada La Guayana como dentro del predio denominado Peña Blanca, ubicado en la vereda Ture, municipio de Coromoro, corregimiento Cinclada, departamento de Santander, brindándoles mantenimiento como (podas, fertilizaciones y controles fitosanitarios), por un periodo no inferior a tres (3) años, hasta que los árboles sembrados garanticen un desarrollo optimo por si mismos y servicios ambientales futuros."*

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a los señores Roberto Bastilla y Flor Maria Romero en calidad de Requeridos el día 15 de octubre de 2010.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la revisión hecha por esta autoridad del expediente No. 68679-00693-2009, se pudo concluir que:

RG.24.2024 - 07-03-2024 10:32



SA367-1



ST-CER944508



SC3284-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular: (311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

cas.gov.co

BUARAMANGA  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303  
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular: (310)8157495  
casbucaramanga@cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA  
Calle 48 con Cro 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002  
Celular: (310)8157695  
maresi@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO  
Calle 16 N° 12-38  
Tel:(607)7238925  
Ext.2001-2002  
Celular: (310)6807295  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002  
Celular: (310)8157497  
velez@cas.gov.co



Que revisado jurídicamente el expediente en mención, se pudo evidenciar que mediante Auto RGA No. 1033 de diciembre 30 de 2009 se dio apertura al inicio de investigación en contra de los señores Roberto Bastilla y Flor María Romero; así mismo, en el artículo segundo se formulan cargos a los señores Roberto Bastilla y Flor María Romero; evidenciándose que no se realizaron las respectivas etapas por separado tal como lo señala la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Resolución RGA No. 0571 de mayo 31 de 2010 se resuelve la investigación administrativa y se realiza un requerimiento a los señores Roberto Bastilla y Flor María Romero; evidenciándose que ha omitido etapas del proceso sancionatorio establecido por la Ley 1333 de 2009.

**De la Revocatoria Directa**

La Revocatoria Directa es una figura jurídica de regulación o autocontrol de la gestión Administrativa del Estado, que le permite modificar o sustraer el acto administrativo del ordenamiento jurídico sin necesidad de acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. En este sentido es viable que la Autoridad revoque sus propios actos administrativos, aunque estos se encuentren ejecutoriados en forma unilateral, aún sin el consentimiento de los administrados, siempre y, cuando concurren las causales previstas en el artículo 93 Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.", bien sea por el funcionario que expidió el acto o por el inmediato superior.

La revocatoria de los actos administrativos es uno de los privilegios estatales que se halla previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), puesto que si bien allí se establecen las causales para poder revocar un acto administrativo también se establecen allí los límites legales por los cuales no se puede revocar un acto.

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-742199. Magistrado Ponente Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO, consideró lo siguiente en cuanto la revocatoria de los actos administrativos:

*(...) "La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público.*

*"Como puede verse, la persona afectada si puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fue agotada la vía gubernativa, el administrado acuda a la jurisdicción.*

*"La revocación directa no corresponde, por tanto, a la categoría de recurso y, como tiene un carácter extraordinario en especial cuando están de por medio situaciones jurídicas individuales y concretas fundadas en el acto administrativo, deben reunirse al menos los requisitos mínimos que el legislador considere necesarios para proteger los derechos de quienes han sido favorecidos a partir de su vigencia y también con miras a la realización de la seguridad jurídica."*

La misma Corte Constitucional en Sentencia T-033102, con ponencia del Dr. Rodrigo Escobar Gil, ratificó el anterior argumento de la siguiente manera:

(...)

RG.24.2024 - 07-03-2024 10:32



SA367-1



ST-CER944608



SC3254-1



**cas.gov.co**  
OF. PRINCIPAL- SAN GIL  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular: (311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**contactenos@cas.gov.co**  
BUCARAMANGA  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303  
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular: (310)8157695  
resbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 4B con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002  
Celular: (310)8157695  
mores@cas.gov.co

**Línea Gratuita 01 8000 917600**  
MÁLAGA  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext.2001-2002  
Celular: (310)8807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co



*Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la vía gubernativa, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la Administración, como titular del poder de imperium del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la ley. De ahí, que esta Corporación haya declarado que tal facultad consistente en "...dar a la autoridad la oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público."*

En el mismo sentido el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicación número 25000- 23-000-1998-3963-01 (5618-02). Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

*"Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden prestablecido que constituye el principio de legalidad (núm. 1° del art. 69 del C.C.A.). Y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (núm. 20 y 30 ibidem)".*

En este orden de ideas es de resaltar que los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que corresponde a la Administración corregir sus propios yerros, consecuente con los principios de la función administrativa del Estado (Art. 209 de la Constitución Política, Art. 30 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con los artículos 31 y 4° de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998).

Que la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular tiene por objeto el restablecimiento del orden jurídico, del interés público o social y el derecho que tiene toda persona que se le garanticen sus derechos y no se le cause agravio alguno sin justificación, por lo tanto, es deber de la administración retirar de la vida jurídica sus propios actos.

Que, de acuerdo a lo establecido en la norma citada, se observa que, para el presente caso, se ha cumplido la causal primera (1), en el entendido de la vulneración del debido proceso establecido en la Carta Magna y en la Ley.

De acuerdo a lo anterior este despacho procederá a revocar en su totalidad la Resolución RGA No. 0571 de 2010 y revocar el artículo segundo del Auto RGA No. 1033 de diciembre 30 de 2009, lo anterior teniendo en cuenta que no se actuó conforme a lo establecido en el procedimiento sancionatorio ambiental contra los señores Roberto Bastilla y Fior

RG.24.2024 - 07-03-2024 10:32



SA367-1



ST-CER944503



SC3264-1



**OF. PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel. (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular (311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**cas.gov.co**  
**BUARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303  
Tel.(607)7238925 Ext.4001-4002  
Celular (310)8157695  
cesbuaramanga@cas.gov.co

**contactenos@cas.gov.co**  
**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cro 28 e esquina  
Barrio Palmira  
Tel.(607)7238925 Ext.5001-5002  
Celular (310)8157695  
mares@cas.gov.co

**Línea Gratuita 01 8000 917600**  
**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel.(607)7238925 Ext.6001-6002  
Celular (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel.(607)7238925  
Ext.2001-2002  
Celular (310)6897295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel. (607)7238925 Ext.3001-3002  
Celular (310)8157697  
veler@cas.gov.co



Maria Romero Araque, por tal motivo se deberán surtir las demás etapas procesales faltantes y establecidas en la Ley 1333 de 2009.

Que, como complemento de lo anterior, es importante resaltar lo expresado por el Dr. Luis Carlos Sachica en "La Revocatoria de los actos administrativos; Protección Jurídica de los administrados", Ediciones rosaristas: 1980, conceptuó lo siguiente:

*"Al revocar un acto administrativo se hace para mantener el orden jurídico, o para restablecerlo de las alteraciones que pudiera haber sufrido con la expedición del acto jurídico mencionado." "Lo normal es que los actos jurídicos contrarios al derecho sean anulados por los tribunales de justicia, pero en el campo del derecho Administrativo y especialmente dentro de nuestro país, se le ha permitido a la misma administración pública que proceda a dejarlos sin efecto, por virtud de los recursos del procedimiento gubernativo (reposición y apelación), o en razón de la revocatoria directa, oficiosa o a petición de parte. La administración pública es de las pocas organizaciones que tiene el privilegio de retirar sus propios actos. Y así por ejemplo vemos que los particulares tienen que llevar sus desacuerdos ante los estrados judiciales, cuando sudan motivos para la invalidación de sus actos jurídicos. La administración pública pues, tiene la potestad suficiente para tutelarse a sí misma, habida consideración que su actividad siempre debe estar sujeta al derecho, y por ende el autocontrol de la juridicidad en sus propias manos no es sino la expresión correlativa de este mismo principio"*

Que la doctrina ambiental y en este caso del Dr. Gabino Fraga en "Derecho Administrativo". (Edit. Porrúa Méjico 1951 Pág. 22 y SS). Conceptuó:

*"La revocabilidad es un principio de derecho público que, abstracción hecha de casuismos y matrices doctrinarios rige para los actos administrativos generales, impersonales o abstractos, los cuales pueden ser suprimidos del mundo del derecho por el mismo agente u órgano que los expidió respecto de las resoluciones generales, que por ser categorías formativas hacen parte del derecho objetivo, a la facultad positiva de crearlas corresponde la facultad contraria de extinguirlas"*

#### FUNDAMENTOS LEGALES

##### De la protección al medio ambiente como derecho constitucional y deber social del Estado

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia reza: 'Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general'.

Que el Artículo 8º de la Carta Política de 1991, establece: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales.

Que el artículo 79 Ibidem, señala: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o.", consagrado no como un derecho constitucional fundamental sino como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su

RG. 24.2024 - 07-03-2024 10:32



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



Norma S WA 006



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL  
Carrera 12 N° 9-04  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Surta Oficina 303  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (310) 8157695  
maret@cas.gov.co

MÁLAGA  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext. 2001-2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002  
Celular: (310) 8157697  
veloz@cas.gov.co



desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que en virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes. Así mismo, respecto al principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para tal efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaren decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispuso en su inciso 2°, que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos Líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectiva licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014, Artículo Tercero, la Dirección General de la CAS, delegó a los Jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, surtir las siguientes funciones entre otras: Tramitar de oficio o a petición de parte y de conformidad con la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya, las investigaciones administrativas por violación a las normas sobre aprovechamiento, protección, control, preservación, conservación y movilización de los Recursos Naturales Renovables y el Ambiente.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** en su totalidad la Resolución RGA No. 0571 de mayo 31 de 2010 y el Dispone Segundo del Auto RGA No. 1033 de diciembre 31 de 2009, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por la oficina de atención al usuario de la Regional Guantánima, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese el contenido de la presente Providencia a los señores ROBERTO BASTILLA y FLOR MARIA ROMERO ARAQUE, quienes se podrán localizar en la vereda Percachal corregimiento de Cincelada del municipio de Coromoro - Santander. Haciéndose la entrega de una copia del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RG.24.2024 - 07-03-2024 10:32



SA357-1



ST-CER944501



SC3264-1



**cas.gov.co**  
OF.PRINCIPAL- SAN GIL  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular (311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**contactenos@cas.gov.co**  
BUCARAMANGA  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303  
Tel:(607)7238925 Ext.4001-4002  
Celular:(310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**Línea Gratuita 01 8000 917600**  
MÁLAGA  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002  
Celular:(310)2742600  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO  
Calle 16 N° 12-38  
Tel:(607)7238925  
Ext.2001-2002  
Celular:(310)6807295  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aguilao Parra  
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002  
Celular:(310)8157697  
velez@cas.gov.co



**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR**, el presente Acto Administrativo en la página web de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MILENA PRADA BENITEZ**

Coordinadora Oficina de Apoyo Regional Guantánima (E).

Expediente No. 68679-00693-2009	Firma
Proyectó Mariana Santos Plata	
Revisó Abg. Laura V. Medina Duarte	
V. B. Dra. Diana Milena Prada Benitez.	

RG.24.2024 - 07-03-2024 10:32



SA367-1



ST-CER944502



SC3264.1



**cas.gov.co**  
 OF.PRINCIPAL- SAN GIL  
 Carrera 12 N° 9-06  
 Barrio La Playa  
 Tel (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
 Celular (311)2039075  
 contactenos@cas.gov.co

**contactenos@cas.gov.co**  
 BUCARAMANGA  
 Calle 36 N° 26-48  
 Edificio Surá Oficina 303  
 Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002  
 Celular:(310)8157695  
 casbucaramanga@cas.gov.co

**contactenos@cas.gov.co**  
 BARRANCABERMEJA  
 Calle 48 con Cra 28 esquina  
 Barrio Palmira  
 Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002  
 Celular:(310)8157695  
 maras@cas.gov.co

**Línea Gratuita 01 8000 917600**  
 MÁLAGA  
 Carrera 9 N° 11-41  
 Barrio Centro  
 Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002  
 Celular:(310)2742600  
 malaga@cas.gov.co

**Línea Gratuita 01 8000 917600**  
 SOCORRO  
 Calle 16 N° 12-38  
 Tel:(607)7238925  
 Ext.2001-2002  
 Celular:(310)6807295  
 socorro@cas.gov.co

**Línea Gratuita 01 8000 917600**  
 VÉLEZ  
 Carrera 6 N° 9-14  
 Barrio Aquileo Parra  
 Tel:(607)7238925 Ext.3001-3002  
 Celular:(310)8157697  
 velez@cas.gov.co